



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE BOGOTÁ

LITURGIA.

CUESTION IMPORTANTE.

Llamamos *cuestion* la materia sobre que deseamos fijar muy particularmente su atención nuestros venerables hermanos Sacerdotes por su gravedad é importancia y acerca de la cual vamos á hacer algunas observaciones; solo por los términos en que la proponemos, aunque para nosotros no es cuestion, sino cosa decidida y resuelta en que no cabe duda. Se trata del menor espacio de tiempo que lícitamente, ó á lo menos sin incurrir en culpa grave, puede emplearse en la celebracion del santo sacrificio de la misa.

Ya en su tiempo el docto y piadoso Padre Molina en su obra titulada «Instruccion de Sacerdotes» la cual recomendamos á todos, se lamentaba del *estremado y universal abuso* en celebrar la misa *acelerada y atropelladamente*. El sábio Pontífice

Benedicto XIV lamenta y censura con energía este mismo abuso en su tratado «de Sacrosancto Missæ sacrificio», cuyas palabras, (ya que no las transcribimos literalmente, quisiéramos fuesen leídas por todos los señores sacerdotes. No diremos por eso que el abuso de que estos y otros varones tan doctos como piadosos se quejaban, haya ido desde entonces progresivamente en aumento, pero lo que no se nos puede negar es que él subsiste, y que por lo mismo nuestras observaciones son de una oportunidad indisputable.

Todos saben que la misa tiene un espacio de tiempo necesario, intrínseco y esencial, del que no se puede cercenar nada sin cometer culpa grave; y que hay otro espacio de tiempo extrínseco, accidental y voluntario, el cual depende de la piedad y devoción particular del sacerdote. En cuanto á este último espacio, no hay, ni se impone á ningun sacerdote, un tiempo limitado del cual no pueda pasar en la celebracion del santo sacrificio; se les

recomienda sí, particularmente cuando hubiere de asistir á su misa el pueblo para cumplir con el precepto, que no sean demasíadamente pesados, y que en este y otros casos semejantes pospongan su particular devoción á la conveniencia del público, procurando evitarle el fastidio y la molestia. El mismo devoto autor de la *Imitacion de Cristo* se explica así (lib. 4, cap. 10): «Non sis in celebrando nimis »prolixus aut festinus, sed serva bonum communem modum cum quibus vivis. Non debes aliis generare »molestiam et lædium, sed communem servare viam secundum majorum institutionem: et potius aliorum »servire utilitati quam propriæ devotioni vel affectui.» Pero como quiera que en esto no hay culpa, y que los casos de una excesiva tardanza son demasiado raros, no hay para que nos detengamos en este extremo. Volviendo al primero, que es el punto mas interesante y oportuno y al que se refiere la cuestion que hemos iniciado, entendemos por espacio de tiempo intrínseco y esencial á la misa el que se necesita para pronunciar bien y debidamente todo lo que se lee y reza en ella, para hacer todas las ceremonias con la gravedad y decoro conveniente, y para poder tener atencion á todo lo que se hace y dice. Suponiendo, pues, que no puede ser igual en todos este espacio de tiempo, porque unos tienen la pronunciacion mas espedita, y mas agilidad y desembarazo para las acciones y movimientos, que otros; algunos están ménos espuestos á padecer distracciones, y á turbarse por escrúpulos que lo están otros; hay muchos y muy graves autores, que pueden verse citados por Benedicto XIV en su tra-

tado *De Sacrosancto Missæ Sacrificio*, lib. 3, cap. 24, los cuales sostienen que para celebrar bien y debidamente la misa, se necesita absolutamente emplear á lo ménos la tercera parte de una hora, ó, lo que es lo mismo, veinte minutos, y á esta opinion suscribe el citado docto Pontífice. Ahora bien, puede demostrarse que es materialmente imposible decir la misa en ménos tiempo?

Sin titubear respondemos no solo que puede demostrarse, sino que está matemáticamente demostrado ser materialmente imposible, no ya celebrar observando debidamente todas las ceremonias, sino aun leer rápidamente una misa en el espacio de un cuarto de hora. Con el reloj en la mano se ha hecho la prueba, que un hombre de pronunciacion la mas espedita no puede pronunciar en un cuarto de hora mas de 3,600 sílabas, aunque lo haga rápidamente y sin interrupcion alguna. Ahora bien; cuéntense las sílabas que tiene la misa cotidiana de difuntos, que es una de las mas cortas, y se hallará que consta de 3,865; es, pues, evidente que no pueden todas pronunciarse en un cuarto de hora, pues sobran aun 265 sílabas.

Por otra parte la rúbrica del Misal, lit. 16, previene que el sacerdote pronuncie las palabras clara, distinta y pausadamente y no con precipitacion, de modo que pueda atender á lo que lee: *Quæ clara voce dicenda sunt distincte et apposite proferat, non admodum festinanter, ut advertere possit quæ legit... Quæ vero secreto dicenda sunt ita pronuntiet, ut et ipsemet se audiat, et à circumstantibus non audiat.* Conviene tambien observar que en la misa hay, por lo ménos, cien palabras que van acompa-

indas á algunas acciones, y que hay mas de treinta pausas ó interrupciones. Por último, hay que detenerse algun rato en los momentos por los vivos y por los difuntos, y despues de haber recibido la Sagrada Hóstia.

Podemos, pues, en consecuencia de todo lo dicho, afirmar con Gobat, que es difícil en una misa ordinaria decir y hacer con devoción y como se debe todas las palabras y ceremonias, sin emplear en ella cerca de media hora. El Ceremonial romano dice que, según la opinión mas recibida entre los Doctores, se peca mortalmente cuando se dice la misa en ménos de veinte minutos. San Alfonso Ligorio, á quien no se puede tachar por sus opiniones rígidas ó estremadas, hablando de la misa mas corta, dice que se necesita ordinariamente emplear mas de un cuarto de hora en ella. Húyase de la precipitación, dice Benedicto XIV, las palabras y acciones vayan acompañadas de una seria atención, y se verá que veinte minutos, y aun media hora, no es tiempo demasiado largo para una misa. Este sabio Pontífice, este autor tan grave cita ejemplos de muertes repentinas ocurridas como un castigo visible de la notable aceleración en celebrar la misa, por complacer y no molestar á algunos elevados personajes que asistían á ella.

Concluyamos con el mismo Pontífice rogando con todo el encarecimiento que podemos hacerlo á todos los sacerdotes, que mediten seria y detenidamente lo que acabamos de manifestar. Acerquémonos al santo sacrificio con un corazón humilde y contrito, y con un espíritu de devoción y de recogimiento que se manifieste en el exterior y que sirva de

ejemplo al pueblo: evitemos la irreverencia de salir á la calle á despachar otros asuntos ó negocios profanos, y desde allí marchar precipitadamente á la Iglesia á decir misa con un espíritu mundano y disipado. No se contenten los sacerdotes, dice Clemente XI, con celebrar el santo sacrificio con aquella pureza de conciencia que conviene á los que todos los dias ofrecen al Eterno Padre el Holocausto celestial del Cuerpo y Sangre de su Hijo unigénito que quiso vestirse de nuestra mortalidad, sino que además observen cuidadosamente y ejecuten con piedad y devoción las ceremonias sagradas que están prescritas en las rúbricas. Porque todo esto se requiere á fin de que el sacerdote, puesto entre Dios y los hombres para aplacar sus iras, no le irrite mas con sus irreverencias, y con su falta de modestia y devoción.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S. I. la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.—La Reina (q. D. g.) atendida la escasez de sacerdotes que se experimenta en la Diócesis de Puerto-Rico y lo difícil que allí se hace, por lo tanto, la provision de los curatos vacantes; deseando poner término á males de tanta trascendencia y proveer á las necesidades espirituales de aquellos fieles del mejor modo que las circunstancias permitan, ha tenido á bien mandar diga á V. I. que si en esa Diócesis existen presbíteros que no gocen de beneficios eclesiásticos, les haga saber las necesidades de la referida Santa Iglesia de Puerto-Rico, procurando inclinar á algunos á pasar á aquella Antilla, en la seguri-

dad de que se satisfará el pasage por cuenta del Estado y se facilitará colocacion inmediata á aquellos que, presentando los primeros la oportuna solicitud en la Direccion general de Ultramar, acrediten su buena conducta moral y política y la necesaria aptitud por medio de las correspondientes testimoniales.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para los fines que se indican.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Fernando Alvarez.

En su consecuencia todos los Presbíteros sueltos que quieran pasar á la citada Diócesis, remitirán á esta Secretaría de Cámara las competentes solicitudes para proveerles de las testimoniales necesarias. Leon 6 de Abril de 1857.—De orden de S. S. I. el Obispo mi Señor.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

Presidencia del Consejo de Ministros.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Honrar la memoria de los varones ilustres, no solo es deuda sagrada para las naciones que estiman su propia gloria, sino estímulo poderoso para los que abrigan en su corazón el noble deseo de alcanzar esclarecido renombre y merecer la consideracion y el aplauso de la posteridad reconocida. Comprendiéndolo así el Gobierno de V. M. ha creído conveniente y patriótico someter á su Real aprobacion el siguiente proyecto de decreto, destinado á tributar debido homenaje á las cenizas del insigne Prelado y gran repúblico cuyas pren-

das y virtudes fueron uno de los mas altos timbres que ilustraron la época de los augustos Reyes Católicos.

No es necesario encarecer la importancia que tiene á juicio de todas las naciones cultas el nombre del Cardenal *Ximenez Cisneros*. Si el fallo irrevocable de mas de tres siglos, unánimes en señalar al austero franciscano como á una de las mas preciadas glorias de España en la época de su mayor auge, como á uno de los primeros estadistas de quien dá razon la historia, no le hubiese colocado en el lugar que le corresponde en la estimacion universal, las reformas de toda especie que planteó y supo llevar á cabo con perseverancia inquebrantable, los establecimientos útiles que fundó; las árdidas empresas militares á que dió cima, inaugurando una política genuinamente española; los monumentos literarios y artísticos que se erigieron á su impulso ó bajo sus auspicios, de los que son muestra admirable la Biblia políglota y la Universidad Complutense; todo aquello, en fin, de que se conserva memoria ó que aun lleva impreso el sello de la ardiente fé, vigorosa inteligencia y recto corazón del Ministro de Doña Isabel I, evidenciaría la necesidad en que hoy estamos de que la Segunda Isabel satisfaga la deuda contraída por la nacion para con uno de sus mas preclaros hijos.

Las vicisitudes por que ha pasado España á consecuencia de los radicales cambios verificados en ella de veinte años á esta parte, ocasionaron que los mortales despojos del gran Cardenal Cisneros fuesen trasladados del lugar en que yacian á una capilla de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, ínterin que el mausoleo

ejecutado en mármol por Meser Domenico Florentino se colocaba en lugar sagrado á propósito y conveniente.

Para completar la necesaria restauracion del sepulcro de que se trata y trasladar las cenizas del insigne Cardenal Cisneros á la cripta labrada en la Magistral de Alcalá de Henares, todo con la debida solemnidad religiosa, y teniendo en consideracion el carácter de Príncipe de la Iglesia y Regente del Reino á que, con gloria suya y del país, y muy contra las inclinaciones de su natural modesto, se levantó desde condicion humilde el que humilló en Oran la soberbia de los infieles, menester es que se faciliten los fondos indispensables. Este pequeño gasto será, sin duda, tan acepto á V. M. como á todos los españoles amantes de la patria y de la gloria.

La que hoy pretende considerar como es justo el Gobierno de V. M., pertenece al número, siempre escaso, de las que tienen el poder de encadenar á la envidia. Y V. M., que tanto ama la virtud y la gloria, y que se complace tanto en recompensar el mérito, acogerá sin duda benévolamente un proyecto dictado por el verdadero patriotismo. El nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros, cuya canonizacion ha promovido antes de ahora la misma Universidad que fundó su ilustrada munificencia, exige de parte de la nacion, á quien el insigne defensor de la integridad y pureza del catolicismo honró con sus austeras virtudes, que le tribute, en ocasion como la presente, público testimonio de respeto. El depositario del poder, que á su muerte mereció ser para el pueblo objeto de demostraciones, de amor y de casi religiosa vene-

racion, es acreedor á que la posteridad demuestre solicitud por realzar su memoria. Nadie mejor que V. M. conoce que el país que honra la de sus hijos ilustres está mas en aptitud que el que la ve con indiferencia de llegar á obtener servidores verdaderamente celosos del bien público. Sea, pues, el magnánimo corazón de Doña Isabel II quien honre debidamente las cenizas del gran servidor de Doña Isabel I. Los nobles ejemplos labran siempre en los pueblos que conservan sentimientos generosos.

Madrid 20 de Febrero de 1857.

== SEÑORA. == A L. R. P. de V. M. ==

El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Real decreto.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restaurará el sepulcro del Cardenal Ximenez de Cisneros, y sus cenizas se colocarán solemnemente en el mausoleo de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

Art. 2.º Para atender á los gastos que ocasione la ejecucion de lo ordenado en el artículo anterior, se destinan 60,000 reales, con aplicacion al capítulo XXXIII, artículo único, seccion decimacuarta del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**Negociado 1.º**

Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue:—«El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los gobernadores de las provincias lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la comunicacion elevada por ese gobierno de provincia en 5 de octubre de 1855, consultando acerca del modo en que debe ser sustituido el cargo de patronos y testamentarios de memorias y obras pias cuando este recayere en superiores ó individuos de comunidades religiosas suprimidas; y deseando fijar acerca del punto consultado reglas que, determinando de una vez el verdadero espíritu y recta aplicacion de las varias medidas dictadas en diferentes épocas, sirvan en adelante de principio general é invariable para la resolucion de cada caso particular, se ha servido S. M. disponer:—1.º Cuando quiera que en la fundacion de una obra pia aparezca designado como patrono ó testamentario una corporacion religiosa suprimida, ó un cargo eclesiástico que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el prelado de la diócesis respectiva.—2.º Cuando apareciere designado como patrono ó testamentario una corporacion civil suprimida, ó un cargo público seglar que por cualquier razon hubiere caducado, sea y se entienda sustituto natural y necesario el gobernador de la provincia respectiva.—3.º Que tanto el prelado diocesano en el primer caso, como el go-

bernador de la provincia en el segundo, cada cual en el círculo de sus atribuciones propias, y al tenor de lo que dispusieren las leyes canónicas ó civiles que respectiva ó simultaneamente les conciernan, puedan delegar las funciones y facultades que como á patronos les correspondan, segun las dos anteriores disposiciones, en personas inmediatamente sometidas á su respectiva autoridad eclesiástica ó civil.»—De Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V... para su conocimiento y efectos que procedan, Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Fernando Alvarez.—Señor obispo de.....»

**SECRETARÍA DE CÁMARA
DEL OBISPADO.**

A consecuencia de una excitacion que ha dirigido á S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, el Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, se encarga á los párrocos y vicarios de la Diócesis enclavados en ella, que á la mayor brevedad formen y remitan al juez de primera instancia de su respectivo partido, una relacion nominal de todos sus feligreses con distincion de varones y hembras, arreglada á la matrícula del presente año. Leon 6 de Abril de 1857.—Por mandado de S. S. I.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

AVISO A LOS OPOSITORES**AL CONCURSO DE CURATOS.**

Concluyendo el término fijado en el edicto de convocacion para el concurso en 17 del corriente Abril, S. S.

Ilma. ha dispuesto que, precedidas las formalidades legales, den principio los ejercicios tanto escolásticos como morales en 28 del mismo empezando los de los curas párrocos; y en su consecuencia deberán los opositores presentarse en esta ciudad con la anticipación necesaria, para la formación de las ternas, y demás diligencias que sean precisas. Durante su ausencia, deberán los párrocos y vicarios encargarse el servicio de sus parroquias á los mas inmediatos, en defecto de presbíteros sueltos, á quienes se autoriza para duplicar el santo sacrificio de la misa en dicha su ausencia.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

Administracion Económica de Leon.

A fin de dar todo el impulso que se desea á la liquidacion de atrasos del Clero de esta Diócesis que se halla practicando esta Administracion, y con el objeto de evitar todo entorpecimiento en tan interesante servicio y activar estos trabajos, cree indispensable reclamar el auxilio de los mismos interesados como el único medio de evitarles el menor perjuicio. Con este objeto, espera que los señores Arciprestes reclamando á su vez el que puedan necesitar de los párrocos y ecónomos de los pueblos, me facilitarán una noticia espresi-

va de los párrocos, vicarios y beneficiados que hubo en ellos, desde el año de 1837, hasta el de 1851 ambos inclusive, espresando en ella, cuándo tomaron posesion de sus respectivos cargos, y cuándo cesaron en ellos, si fué por muerte ó traslacion y si han sido párrocos doblantes, en qué pueblo y cuánto tiempo.

Los que actualmente desempeñan estos cargos pueden dar las noticias espresadas en lo que á ellas concierne, teniendo todos entendido que la falta de estos datos ó la dilacion en su remesa, será causa de que no puedan liquidárseles sus atrasos.

Y á fin de facilitar á todos los medios de llenar este servicio, y poder utilizar las noticias que suministren, cuidarán de arreglarse en su estension al modelo que se acompaña formando para cada partícipe, una relacion separada. Leon 2 de Abril de 1857.—ISIDRO LLAMAZARES.

Nota de los cargos que ha desempeñado D. . . desde 1.º de Enero de 1837 hasta 31 de Diciembre de 1851 y dotaciones que ha tenido en cada uno de ellos.

Desde 1.º de Enero de 1837 hasta 1.º de Junio de 1840 ecónomo en el pueblo de. . . Ar-

ciprestazgo de. . . con la dotacion de 3000 rs. anuales.

Desde 11 de Junio de 1840 hasta 1.º de Abril de 1850 párroco del pueblo de. . . arciprestazgo de. . . con la dotacion de 4500 rs.

Desde el 2 de Abril de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1851 párroco de. . . arciprestazgo de. . . con la dotacion de 7000 rs.

Desde 20 de Mayo de 1841 hasta 10 de Enero de 1842 asistió como doblante á la parroquia de. . . por nombramiento de. . . con la dotacion de. . . rs. anuales.

Esta Administracion, que no perdona medio alguno para promover los intereses del Clero en todo lo que le concierne, no podia ver con indiferencia el abandono en que se encontraban las liquidaciones de atrasos del mismo por las dotaciones que no fueron satisfechas desde 1837 hasta fin de 1851. Con el objeto, pues, de activar este importante servicio ha escitado el celo de la Junta de los mismos

participes, que entiende en el asunto, y ha puesto á su disposicion los brazos auxiliares que sus muchas atenciones le permiten, y no abandonará estos trabajos hasta su terminacion.

Como estas liquidaciones se remiten á Madrid para su conversion en titulos de la Deuda, que deben recoger los interesados por sí ó por medio de apoderados que nombren al efecto; la Ordenacion ha dispuesto dar aviso á los Administradores Económicos de las liquidaciones que se practiquen, y esta á su vez cuidará de que se anuncien en el *Boletin del Clero*, á fin de que los interesados puedan entónces disponer lo que consideren mas conveniente para recoger los titulos en que se conviertan sus créditos. Así, pues, la Administracion cree conveniente advertir al Clero que es inútil el nombramiento de Agentes, tanto en esta como en la corte, para que se activen las liquidaciones, ó se dé preferencia al despacho de las mismas. Los interesados deben descansar en el celo de las dependencias encargadas de practicarlas teniendo presente que no necesitan para ello escitaciones de nadie. Leon 6 de Abril de 1857.
—ISIDRO LLAMAZARES.